



**Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros**

**T r a s l a d o   S e c r e t a r i a l**

**Lista Nro. 18**

**Artículo 110 del Código General del Proceso**

Radicado	05 190 31 89 001 2017 00165 00
Proceso	Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
Demandante	Elkin Alirio Hernández
Demandado	Central de Mieles del Nordeste S.A.S.

**Asunto:** Del escrito que contiene la rendición de cuentas del Secuestre, se da traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 379 del Código General del Proceso.

---

Se fija hoy, 08 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m. en el Portal Web de la Rama Judicial y se desfija en la misma fecha a las 05:00 p.m.

Patricia Adriana Berrío Gómez  
Secretaria

Inicia el traslado el 11 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m. y vence el 25 de octubre de 2021 a las 05:00 p.m.

Patricia Adriana Berrío Gómez  
Secretaria

## **Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros**

---

**De:** MP Abogados Consultoria & Representacion Judicial <abogadomontano@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 24 de mayo de 2021 5:22 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros  
**Asunto:** Informe Secuestre  
**Datos adjuntos:** Informe Secuestre - Central de Mieles.pdf; Informe de Junio de 2019..pdf

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Completado

**Categorías:** Patricia; Mauricio

Señores

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo laboral  
Demandante: Elkin Alirio Hernández Delgado.  
Demandado: Central de Mieles del Nordeste S.A.  
Radicado: 2017-00165-00.  
Asunto: Informe del Secuestre.

**RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.144. 350 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Secuestre Auxiliar de la Justicia, doy respuesta al requerimiento efectuado por el despacho.

Cordialmente

RAUL MONTAÑO ORTEGA

--

**MP Abogados**  
**Consultoría & Representación Judicial**

Señores

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo laboral  
Demandante: Elkin Alirio Hernández Delgado.  
Demandado: Central de Mieles del Nordeste S.A.  
Radicado: 2017-00165-00.  
Asunto: Informe del Secuestre.

**RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.144. 350 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Secuestre en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a rendir informe de los bienes secuestrados y a mi cargo, conforme al requerimiento ordenado por su despacho por providencia de fecha abril 13 de 2021; lo cual efectuó en los siguientes términos:

1-. El pasado 12 de junio del año 2019, en informe rendido al despacho advertí que existía riesgo de que los equipos embargados y secuestrados, fueran sustraídos de la Planta de Central de Mieles del Nordeste, por lo que se solicitó al despacho, autorizar el retiro de los mismos, con el apoyo de la fuerza pública.

Igualmente manifesté requerir el apoyo de la parte interesada, para trasladar dichos bienes a una bodega; pues el traslado de dichos bienes requería la contratación de vehículo tipo camión y montacargas, gastos que debían ser sufragados por la parte interesada.

2-. De dicha solicitud para que el despacho autorizara el retiro de los bienes y el oficio para el acompañamiento de la fuerza pública; no se tuvo pronunciamiento alguno, por parte del despacho.

Igualmente la parte interesada, en ningún momento se ha manifestado frente a los gastos, que implicaría el traslado de dichos bienes.

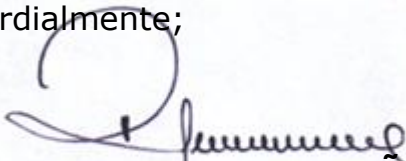
3. Así las cosas, y ante el cese de actividades de la Central de Mieles del Nordeste, se desconoce si dichos bienes permanecen en su interior o si

fueron retirados. Razón por la cual solicito nuevamente al despacho autorización para ingresar al inmueble, con acompañamiento de la Fuerza Pública. Oficiando su despacho al Comando de Policía local para tal acompañamiento.

De esta manera, para conocimiento del despacho y el apoderado del interesado, me reitero en el informe de fecha junio 12 de 2019.

Anexo: Copia del informe de Junio 12 de 2019.

Cordialmente;

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Raul de Jesus Montano Ortega', written over a faint circular stamp.

**RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA.**

CC No. 72.144. 350 de Barranquilla.

TP No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura



Señores

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral.  
Demandante: Elkin Alirio Hernández Delgado.  
Demandado: Central de Mieles del Nordeste S.A.  
Radicado: 2017-00165-00  
Asunto: Rendición de Cuentas Secuestre.

**RAÚL DE JESÚS MONTAÑO ORTEGA**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.144.350 de Barranquilla, con residencia y domicilio en esta localidad; actuando en mi condición de Secuestre designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, en cumplimiento de la comisión ordenada por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral 2017-00165-00, instaurado contra la Central DE MILELES DEL NORDESTE, por el señor Elkin Alirio Hernández, por medio del presente escrito procedo a rendir las cuentas solicitadas por el despacho, mediante el auto de fecha mayo 17 de 2019, notificado al suscrito por el doctor CONRADO BOTERO BETANCUR, por Whatsapp el pasado 30 de mayo de 2019; informe que efectuó en los siguientes términos:

1-. El pasado 6 de diciembre de 2017, se adelantó diligencia de Secuestro en las instalaciones de la Central de Mieles, procediéndose al embargo de maquinaria y algunos productos terminados, entre ellos 960 Bultos de Panela Pulverizada, 69 Cajas de Panela Marca Mesa Baja, y 17 Cajas de Panela Marca Fruticaña. Los cuales fueron dejados en la Bodega de la Central de Mieles, bajo la responsabilidad del señor JORGE EDUARDO URIBE, en calidad de depositario al ser quien atendió la diligencia.

2-. Por tratarse de un producto perecedero y teniendo en cuenta que la sociedad Tradiciones de Colombia S.A.S., propuso incidente de desembargo; el señor JORGE EDUARDO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.172.943, procedió al retiro de dichos bienes sin tener autorización del suscrito y sin que procediera a consignar a órdenes del proceso, los dineros recibidos por concepto de la comercialización de dichos bienes; los cuales fueron embarcados en un contenedor con otros productos con destino a Japón.



3-. Con posterioridad a la diligencia de Secuestró, no se ha permitido el ingreso del suscrito secuestre a las instalaciones de la Central de Mieles del Nordeste, alegando que dicha entidad no existe y que en dicha Planta funciona es la empresa Tradiciones de Colombia S. A. S.

4-. Con motivo de la solicitud de rendición de cuentas, procedí a requerir al señor JORGE EDUARDO URIBE, para que me informará, las razones por las cuales no ha depositado a órdenes del Juzgado los dineros de la venta, de los productos terminados dejados bajo su custodia; pero el mismo se negó de manera rotunda, previa comunicación telefónica con el señor Santiago Uribe, a recibir el requerimiento alegando que allí no queda la Central de Mieles del Nordeste; tal como consta en el video que se anexa como prueba.

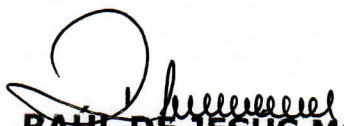
Por lo cual se procederá a analizar la factibilidad de formular la correspondiente denuncia penal, contra el señor Jorge Eduardo Uribe, por el delito de fraude a resolución judicial.

5-. Finalmente y atendiendo la conducta del señor JORGE EDUARDO URIBE y el Señor SANTIAGO URIBE presunto propietario de Tradiciones de Colombia S.A.S., **existe riesgo de que los equipos embargados y secuestrados, sean sustraídos de la PLANTA DE LA CENTRAL DE MIELES DEL NORDESTE; por lo que solicito al despacho, autorizar el retiro de los mismos, con el apoyo de la fuerza pública. Para ser trasladados a una bodega donde permanezcan bajo mi custodia; para lo cual la parte demandante deberá proveer la logística correspondiente.** Lo anterior teniendo en cuenta que mediante providencia del 17 de mayo del año en curso se Ordenó Continuar con la Ejecución y se dispuso la venta en pública subasta de los bienes embargados. **Los cuales pueden ser sustraídos u ocultados por terceros.**

#### Anexo

- Copia del requerimiento efectuado al señor JORGE E. URIBE.
- Video donde consta la negativa a recibir dicho requerimiento, en CD ROM.

Cordialmente

  
**RAÚL DE JESÚS MONTAÑO ORTEGA.**  
Secuestre - Auxiliar de la Justicia  
TP. 105.828 - CC 72.144.350

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Cisneros - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 12-06-19

Sr. (A) \_\_\_\_\_

Con C.C. N° \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_

